

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. No. V. 22.0040.00

Ejecutante: Orlando Albericci Yohaid

Ejecutado: Solma Nieto Borrego

Santa Marta, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Juzgado que en escrito visto a páginas 032 a 035, se aportó poder por parte de la Dra. ELBA ROSA SERRANO SERRANO para representar a la demandada SOLMA NIETO BORREGO.

Frente a ello, encuentra el Despacho que el poder no cumple con las formalidades requeridas, pues no puede predicarse su autenticidad, dado que no se acreditó haber sido autenticado ante notario, juez, u oficina judicial de apoyo, como lo manda el artículo 74 inciso 2o del C.G.P., como tampoco, que hubiere sido remitido desde la dirección electrónica de la demandada a la dirección electrónica del abogado destinatario del mandato. Tal exigencia emana del contenido del artículo 5o de la ley 2213 de junio 13 del 2022, que reemplaza la autenticación exigida por el artículo antes citado, que dice lo siguiente:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán

ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

De acuerdo con lo reglado en el artículo 5o de la ley 2213 de junio 13 del 2022, el poder otorgado por medios virtuales requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios y iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

Al no cumplirse con las formalidades anteriormente descritas se negará el reconocimiento de personería jurídica presentada por la Dra. ELBA ROSA SERRANO SERRANO.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbecacb26d3c97eec5ceef65ca4440ddb627f792e52dfd1a1bbbdd2aad5f3de**

Documento generado en 20/10/2023 06:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>